



Roj: **SAP B 9158/2024 - ECLI:ES:APB:2024:9158**

Id Cendoj: **08019370152024100706**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **10/07/2024**

Nº de Recurso: **516/2023**

Nº de Resolución: **702/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MANUEL DIAZ MUYOR**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120198004993

Recurso de apelación 516/2023 -2ª

Materia: Concurso de acreedores

Órgano de origen: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Procedimiento de origen: Incidente concursal oposición calificación (art. 451 LC) 72/2022

Dimanante de Concurso 1316/2019

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0661000012051623

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0661000012051623

Parte recurrente/Solicitante: Prudencio

Procurador/a: Jose Mª Verneda Casasayas

Abogado/a: Cristian Ballester Colome

Parte recurrida: MINISTERIO FISCAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

TEXTIL BATCOR S.L. (concurtido)

Objeto. Calificación culpable. Irregularidades contables.

SENTENCIA núm. 702/2024

Ilmos. Sres. Magistrados

JOSE MARIA RIBELLES ARELLANO

MANUEL DIAZ MUYOR

MARTA CERVERA MARTINEZ



En Barcelona, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

Parte apelante: Prudencio .

Resolución recurrida: Sentencia

- Fecha: 14 de abril de 2023

- Demandante: Administración concursal y Ministerio Fiscal

- Demandada: La concursada TEXTIL BATCOR S.L. y como persona afectada Prudencio .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El fallo de la Sentencia apelada es del tenor literal siguiente:

1º. Califico el concurso de TEXTIL BATCOR SL como culpable.

2º. Declaro persona afectada por la calificación culpable a Prudencio .

3º. Condeno a Prudencio a pagar a los acreedores concursales, mediante su incorporación a la masa del concurso, la cantidad de 94.769,98 €.

4º. Condeno Prudencio inhabilitándole para administrar bienes ajenos durante cuatro años, así como para representar o administrar bienes de terceros durante el mismo período.

5º. Se condena a las personas afectadas por la calificación a la pérdida de los derechos patrimoniales que pudieran tener en el concurso.

6º. Se condena a Prudencio y TEXTIL BATCOR SL al pago de las costas de este incidente "

SEGUNDO. Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de Prudencio . Del recurso se dio traslado a las partes. Recibidos los autos originales y formado en la Sala el Rollo correspondiente, se procedió al señalamiento de día para votación y fallo, que tuvo lugar el pasado 20 de junio.

Actúa como ponente el magistrado D. Manuel Díaz Muyor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Términos en los que aparece contextualizado el conflicto en esta instancia.

1. En el concurso de TEXTIL BATCOR SL la administración concursal (en adelante AC) presentó informe, al que se ha adherido el Ministerio Fiscal, solicitando que el concurso se declarara culpable por concurrir, como causa de culpabilidad, la existencia de irregularidades contables relevantes para la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la sociedad, prevista en el art. 443.5º TRLC. en base a los siguientes hechos:

- Prudencio , es el administrador único de TEXTIL BATCOR SL, de forma continuada, desde el 8 de septiembre de 2006.

- Prudencio , como administrador de TEXTIL BATCOR SL, formuló el 31 de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2018 unas cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 que no reflejaban fielmente la imagen contable de la sociedad por cuanto las existencias estaban valoradas respectivamente en la cantidad de 1.706.179,10 € y 1.679.087,59 €, siendo su valor real inferior.

- El 30 de marzo de 2019, Prudencio , formuló las cuentas del año 2018, valorando las existencias en 1.095.429,44 euros, Prudencio , solicitó el 26 de junio de 2019 el concurso de TEXTIL BATCOR SL, que fue declarado por auto de 18 de noviembre de 2019.

- El valor de las existencias al momento de declararse el concurso fue el siguiente (según extracto del informe de la AC):

**5.1.4.- EXISTENCIAS**

Valoradas según la contabilidad de la propia concursada.

3.1.- Materias primas:	435.775,70 €
3.2.- Productos semiterminados:	489.768,40 €
3.3.- Productos terminados:	134.935,45 €
3.4.- Deterioro de valor de mercaderías:	-469.041,35 €
3.5.- Anticipos proveedores:	8.467,50 €
3.6.- Anticipos a cta Apt:	956,57 €
3.5.- Anticipos a clientes:	-3.416,48 €

Dado el tipo de existencias y la situación en la que se encuentran, por principio de prudencia se ha depreciado un 50%

VALOR CONTABLE	VALOR ACTUAL
597.445,79	298.722,90

TOTAL EXISTENCIAS: 298.722,90 €**5.1.5.- Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar**

- El pasivo de la concursada se incrementó desde la formulación de las cuentas de 2017 hasta la presentación del concurso en 94.769,98 €.

- El déficit concursal al momento de declararse el concurso era de 1.614.658,08 €

2. En base a lo expuesto, la AC solicitaba la calificación del concurso como culpable y considera personas afectada por la calificación al administrador Sr. Prudencio , administrador único de la sociedad, con la correspondiente inhabilitación por 4 años y pérdida de derechos que como acreedor ostente en el concurso.

3. La concursada y Prudencio negaron que los hechos imputados revelaran la calificación culpable del concurso alegando que el motivo del descenso en el importe de existencias tiene su origen en las características de la materia prima de la compañía, empresa que se dedica a la confección de tejidos, mediante un proceso de unión de hilos de PU o de PVC y aplicación de colas o resinas a través de calor o presión, donde la materia prima utilizada (resinas, colas, PU o PVC) tiene fecha de caducidad y de ahí que en el año 2018 la bajada de las existencias viene causada en su mayor parte, del agotamiento de la vida útil de la materia prima.

4. La sentencia estima la petición de culpabilidad del concurso por entender que concurre la causa alegada por la Administración concursal, irregularidades contables, declarando al Sr. Prudencio como persona afectada por la calificación con la correspondiente inhabilitación por cuatro años, pérdida de derechos y le condena al pago de la suma de 94.769,98 euros.

SEGUNDO. Hechos que consideramos probados.

5. La mercantil TEXTIL BATCOR S.L. fue declarada en concurso por auto de fecha 12 de septiembre de 2019. Esta sociedad estaba administrada por Prudencio desde el 8 de septiembre de 2006.

6. La concursada, entre 2017 y 2018 presentó una variación de sus existencias, pasando estas de 1.679.087'59 euros a 1.039.712'75 euros. Este descenso no presenta justificación en la memoria de las cuentas anuales ni tampoco en la cuenta de pérdidas y ganancias.

7. A la fecha de declaración del concurso el valor contable de estas existencias era de 597.445'79 euros, que la administración concursal redujo en un 50%, por la depreciación material que sufría el tipo de existencias propiedad de la concursada.

8. El valor de venta en liquidación de dichas existencias fue de 16.666 euros más IVA.

9. Durante el periodo comprendido entre 2019 y 2018 la concursada formalizó las siguientes operaciones de préstamo:

- Póliza Préstamo Banco Santander nº de cuenta NUM000 de fecha de formalización 19 de febrero de 2019, importe 97.514,95 €

- Póliza Préstamo Banco Santander nº de cuenta NUM001 de fecha de formalización 18 de octubre de 2018, importe: 38.857,94 €

- Póliza Préstamo Banco de Sabadell SA nº NUM002 formalizado el 10 de diciembre de 2018, importe: 162.120,32 €

-Póliza Préstamo Banco de Sabadell SA nº NUM003 , formalizado el 14 de junio de 2018, importe: 148.528,72 €

**TERCERO. Sobre los motivos de apelación.**

10. La sentencia es recurrida por el Sr. Prudencio, persona afectada por la calificación, negando la existencia de irregularidad contable relevante, y discrepando también de la condena al pago por déficit concursal que le ha sido impuesta.

11. El Ministerio Fiscal se opuso al recurso.

CUARTO. Sobre las irregularidades contables.

12. El artículo 443.1º, apartado quinto, dispone que el concurso se calificará "en todo caso" como culpable cuando "el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad hubiera incumplido sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido en la que llevara irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera". Como ha reiterado la jurisprudencia (SSTS de 6 de octubre de 2011, 21 de mayo de 2012, 16 de julio de 2012, entre otras), el artículo 443.1º del TRLC (artículo 164.2º de la LC de 2003) establece un criterio legal determinante de la calificación de concurso como culpable "en todo caso", en atención, tan solo, a la ejecución por el sujeto agente de las conductas que describe, sin necesidad de que produzca el resultado de generación o agravación de la insolvencia, a diferencia de lo que exige el apartado primero del mismo precepto.

13. En cuanto a las irregularidades contables, hemos señalado reiteradamente que no cualquier incumplimiento de las obligaciones contables comporta que se pueda aplicar la presunción de culpabilidad del artículo 164.2.1.º LC sino tan solo aquellos supuestos en los que se impida que la contabilidad cumpla con la finalidad que le es propia, esto es, ofrecer la imagen fiel de las cuentas sociales.

14. La STS 343/2015, de 5 de junio, puntualiza que "el mero hecho de que exista error o falsedad en determinados apuntes en la contabilidad no significa, por sí solo, que sea relevante para la comprensión de la situación patrimonial o financiera", y la STS 583/2017, de 27 de octubre, advierte que la irregularidad puede consistir en una sola conducta o en un conjunto de ellas, siempre que individual o globalmente sean de tal envergadura que impidan el conocimiento de la verdadera situación patrimonial de la concursada.

15. Por su parte, la STS 319/2020, de 18 de junio, dice que "para que las irregularidades contables puedan justificar la calificación culpable es necesario no sólo que se haya contravenido la normativa contable, sino que además tengan entidad suficiente, que sea relevante para la comprensión de la situación patrimonial y financiera de la sociedad". También sobre la exigencia de relevancia ha dicho para que la irregularidad contable sea relevante significa que "debe tener suficiente entidad, cuantitativa y cualitativa, para desvirtuar la imagen de la empresa que ofrece la contabilidad. La irregularidad será cualitativamente relevante cuando impida al tercero tener una información correcta y suficiente del estado patrimonial de la empresa y, especialmente cuando oculte la existencia de una causa de disolución o de una situación de insolvencia. Y lo será cuantitativamente cuando el importe económico de la incidencia, en relación con el tamaño de la empresa, altere significativamente la situación patrimonial y financiera que se proyecta al exterior" (STS 583/2017, de 27 de octubre). También afirma esta misma sentencia que "para saber si en un caso concreto, como el presente, no atender a la reseñada norma de prudencia puede llegar a constituir una irregularidad contable es necesario aportar la información relevante".

QUINTO. Valoración del Tribunal.

16. En el presente caso, el informe de la Administración concursal puso de manifiesto que del ejercicio de 2017 al ejercicio de 2018 se ha producido una súbita y repentina variación de la valoración contable de las existencias. Se pasa de un valor positivo de las existencias finales de 1.679.087,59 € a 31.12.2017 a un valor de 1.039.712,75 € a 31.12.2018.

17. Esta variación, que consta también reflejada en la cuenta de pérdidas y ganancias, dice la AC que no está justificada por ninguna explicación razonable, sin que un dato tan significativo haya sido objeto de mención en la memoria de las cuentas anuales de 2018.

18. La AC explica esta situación en los siguientes términos: Dado que las existencias de la concursada se componen de tejidos acabados y en curso de fabricación, su disminución entre un ejercicio y otro puede explicarse, en primer lugar, por la reducción de la partida de existencias a causa de un incremento de ventas. Esta primera posibilidad es descartada por la AC, ya que considera que la reducción de las existencias se daba en un contexto empresarial de reducción de ventas.

19. En consecuencia, sigue diciendo la AC, la otra opción que explica la reducción de la partida "existencias", a su juicio, debe responder a una supuesta pérdida del valor unitario de los elementos que la integran, es decir, en la depreciación por disminución del valor contable de los diferentes elementos que integran las existencias, hecho que tampoco ha sido debidamente justificado, pero del que deduce la existencia de una manipulación contable de la valoración de las existencias.



20. Al desarrollar su informe, la AC habla de irregularidades contables en la medida en que las existencias en el año 2017 suponen más del 50% de los activos de la compañía, y casi un 40% en 2018. La AC considera que no existe explicación razonable para que a 31 de diciembre de 2018 se haya producido una depreciación tan importante de las existencias, de lo que deduce que esta depreciación se remontaba a tiempo atrás y que perseguía únicamente la sobrevaloración de los activos durante los ejercicios anteriores a 2018.

21. La parte apelante sostiene que la depreciación responde a las propias características de las existencias, material que en este caso tiene fecha de caducidad, tal como además se deduce de la propia actuación de la AC, que al confeccionar su informe sobre el inventario de bienes y derechos de la concursada redujo, de forma inmediata, el valor contable de las existencias, por aplicación del principio de prudencia valorativa, en un 50%, basándose en "el tipo de existencias" y el estado en que se encontraban.

22. El informe de la administración concursal se limita a formular una hipótesis (sobrevaloración de activos para ocultar una situación de insolvencia) sin decir en qué grado se presenta dicha sobrevaloración, y sin precisar cuáles debieran ser los valores que debieran constar en los asientos o partidas donde radica la irregularidad para que no existiera la misma, de forma que no puede apreciarse la sustancialidad de la irregularidad denunciada.

23. Literalmente dice el informe de la AC: "... la disminución de valor de las existencias coincide con una bajada de las ventas. Por lo tanto, hay que buscar el origen de la depreciación de las existencias en una disminución de su valor contable, que al carecer de justificación razonable nos lleva a deducir que en realidad ha existido una manipulación contable de la valoración de las existencias a la que nos referiremos con mayor detalle en otro apartado de este informe de calificación".

24. Mas adelante precisa la AC que en los ejercicios anteriores a la declaración de concurso se observa que de 2017 a 2018 la partida de existencias se redujo en un 34'77%, mientras que el nivel de ventas no se redujo, sino que fue similar en ambos ejercicios (4'58 M en 2017, y 4'67 M en 2018), si bien descendería en el año 2019, al presentarse la declaración de concurso.

25. Entendemos que no existe explicación suficiente por parte de la AC para afirmar la existencia de una irregularidad contable relevante. No parece razonable optar por la hipótesis de la pérdida de valor contable de las existencias, afirmando que se está en un escenario empresarial de disminución de ventas, cuando de los propios datos de la AC, el nivel de estas se mantiene razonablemente y es similar en los años 2017 y 2018, como acabamos de señalar en el apartado anterior.

26. Junto a esta insuficiente explicación para optar por la sobrevaloración contable de activos, tampoco se acredita, en qué medida o porcentaje se mantuvo esta situación supuestamente irregular, pues se desconoce durante los años 2017 a 2018 la rotación de las existencias, el valor contable que realmente debían tener y el alcance que tuvo la supuesta reducción. A ello debe añadirse que la AC, en su inventario, reduce por deterioro el valor de las existencias en un 50%, sin cuestionar si el valor contable que tenían era el correcto. Por ello, ante la falta de una causa cierta que explique la supuesta sobrevaloración de las existencias y el alcance y relevancia de la misma en las cuentas de la concursada, no puede estimarse, con todo rigor, la existencia de la irregularidad contable que da lugar a la calificación del concurso como culpable, lo que nos debe llevar a la estimación del recurso de apelación y la conclusión de que dicho concurso debe calificarse como fortuito.

SEXTO. Costas procesales.

27. Dada la estimación del recurso, no se imponen a ninguna de las partes las costas causadas en ninguna instancia, conforme a los arts. 398 y 394 LEC.

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Prudencio contra la sentencia de 14 de abril de 2023, que se revoca, para declarar como fortuito el concurso de la mercantil TEXTIL BATCOR SL.

Sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias y con devolución del depósito para recurrir.

Contra la presente resolución las partes legitimadas podrán interponer recurso de casación, ante este tribunal, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Sentencia, una vez firme, a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.